

CONFERENCIA APROMAR 2019

Valencia, 25/4/2019

Problemática del proyecto de modificación del Reglamento General de Costas

El proyecto de reforma del Reglamento General de Costas es preocupante para el conjunto de las empresas y por tanto de los sectores económicos que para poder desarrollar su actividad tienen que ubicarse en la franja costera, fundamentalmente porque necesitan captar agua del mar y devolverla a continuación, lo que forzosamente tienen que hacer a través de sendos tubos colocados en la zona de va de sus emplazamientos en tierra hasta los puntos de captación y de vertido bajo el agua.

¿Por qué hay tanta preocupación en todos los sectores afectados, desde la industria hasta el marisqueo a pie? Porque con la excusa, expresada en estos días por los responsables del gobierno central, de hacer unos ligeros ajustes técnicos en el Reglamento:

- **Art. 172.2:** Se especifica claramente que el plazo concesional será tendrá **un máximo sumado concesión inicial + prórrogas (ordin. y extr.)** en general de 75 años, **PERO** esos años máximo siempre **“en función de los usos y con los límites que correspondan...”** (*Expos. motivos*).... → que en el caso concreto de la acuicultura:
  - La prórroga extraordinaria es de solo 40 (DPMT) ó 50 (DPM)
  - ... **que como dicen que hay que descontar los 30 ya disfrutados, quedarían en 10 ó en 20** (*en lugar de los 70 ó 80 que saldrían si se sumaran ambos subperíodos*)

Esto recorta drásticamente la figura de la prórroga extraordinaria, desvirtuando la letra y el espíritu con el que se creó esta figura en la reforma de la Ley de Costas de 2013, y que venía precisamente a apoyar a las actividades productivas costeras que iban a llegar a su término, y ser desmanteladas por tanto, en 2018 (30 años después de la Ley de Costas originaria, de 1988).

**Zanja la duda** que nosotros planteábamos: la prórroga extraordinaria creó una figura novedosa, que dejó sin efecto la limitación del plazo máximo de duración que se establecía en la Ley de Costas de 1988, precisamente creando una prórroga *extraordinaria*, a contar desde la fecha en la que ésta se solicitara. Lo que se pretende con la reforma del Reglamento es modificar el día de cómputo inicial, atrasándolo 30 años atrás, hasta el día uno de la concesión en vigor.

- Se diseminan por todo su articulado preceptos nuevos muy genéricos/abstractos y muy ambientalistas que recrudescen las exigencias medioambientales en claro detrimento de las posibilidades de ejercicio legítimo y sostenible de las actividades ligadas tradicionalmente al mar.
  - Se remacha la exigencia de que los usos ubicables o ya ubicados en la costa **solo** podrán ser aquellos que **indefectiblemente hayan de ubicarse ahí**;
  - Se deja abierta la **revisión** de concesiones que no cumplan ése u otros requisitos;
  - **nuevos criterios para otorgar las concesiones y sus prórrogas**, y la duración de las mismas, pasando de los 4 criterios hasta hoy vigentes a los **18** que se pretende introducir.

¿Cuál es el problema de todo ello? Es triple:

- Por un lado, que dejar indefinido cuándo una actividad o una empresa debe estar junto al mar es una inaceptable puerta de entrada para la arbitrariedad más absoluta a la hora de decidirlo desde un despacho ministerial; y además en el Reglamento se alude reiteradamente a un informe a medida de la Abogacía del Estado que explícitamente recomienda que se revisen todas las situaciones de ocupación de dominio público marítimo terrestre que puedan no coincidir con estos recrudescidos criterios del borrador (lo que puede llevar a consecuencias devastadoras al verse potencialmente afectados no solo las industrias productivas del país sino una enorme cantidad de edificaciones, viviendas entre ellas).
- Por otro lado, que la experiencia de estos sectores evidencia que no son actividades en absoluto insostenibles desde el punto de vista medioambiental (como lo prueba el que están fuertemente controladas por diversos organismos públicos), y de hecho en ningún momento del borrador se afirma que la causa de la modificación sea una problemática de tipo ambiental, sino, únicamente, una decisión conceptual → la apuesta de las autoridades de Costas por un litoral libre de actividad productiva, lo que supone a su vez optar por un uso preferentemente recreativo (para el que tampoco se da ninguna alternativa, por supuesto) frente a los usos productivos tradicionalmente vinculados al mar.
- Y finalmente, que la indefinición, imprecisión y abstracción de la mayoría de los 14 nuevos criterios es tan grande que conducen indefectiblemente a la inseguridad jurídica, y por tanto económica, más absoluta.

Es decir, pretenden que la autorización de una empresa o la continuidad de su actividad a la hora de revisar su plazo de duración quede en manos de unos pocos funcionarios de un Ministerio, inevitablemente alejados de la realidad socioeconómica de nuestro entorno, que además van a poder aplicar una panoplia de normas tan extremadamente abstractas y maleables como:

- *“el impacto paisajístico”,*
- *“la protección ecológica de la interacción tierra-mar”,*
- *“...el incremento altura de ola o cambios de dirección oleaje” (sic: art. 135. 4),*
- u *“otros criterios como aplicación de lo previsto en cualquier otra norma española y europea, así como convenios internacionales que contengan regulación relativa a la costa y al mar...”.*

**En resumen:**

- *Revisión a la baja de la actual normativa*
  - *Intensificación de las cautelas medioambientales*
  - *Abstracción y generalización de los requisitos*
  - *Desvinculación del factor “sostenibilidad”, para poner en foco en la ocupación en sí de la costa (→ equiparación interés público con uso recreativo)*
  - *Incertidumbre e inseguridad jurídica*
-